

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO
Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Lima, 9 de mayo de 1996

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FRANCISCO TUDELA
Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban enmiendas al Convenio Constitutivo y al Acuerdo de Explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 26604

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso de la República, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 56° y 102° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, y el Artículo 4° de su Reglamento, ha resuelto aprobar las "Enmiendas de 1989, al Convenio Constitutivo y al Acuerdo de Explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite" (INMARSAT), adoptadas durante la VI Reunión Extraordinaria de la Asamblea de INMARSAT, en enero de 1989.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO
Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Lima, 9 de mayo de 1996

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FRANCISCO TUDELA
Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban enmiendas a los Acuerdos Relativo y Operativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 26605

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso de la República, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 56° y 102° inciso 3) de la

Constitución Política del Perú, y el Artículo 4° de su Reglamento, ha resuelto aprobar las Enmiendas a los "Acuerdos Relativo y Operativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite" (INTELSAT), adoptadas durante la Décimo Novena Asamblea de Partes, celebrada en la isla Margarita, Venezuela, el 29 de octubre de 1994; la Vigésima Asamblea de Partes, celebrada en Copenhague, Dinamarca, el 31 de agosto de 1995 y la Vigésima Quinta Reunión de Signatarios, efectuada en Singapur, el 4 de abril de 1995.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO
Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Lima, 9 de mayo de 1996.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FRANCISCO TUDELA
Ministro de Relaciones Exteriores

JUSTICIA

Reglamento del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva

DECRETO SUPREMO N° 001-96-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26295 se creó el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, que contienen un banco de datos actualizado con información que permite identificar y localizar a las personas detenidas por miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y por mandato judicial, así como el adecuado seguimiento estadístico de todas las etapas del proceso penal de quienes están sujetos a investigación, incluidos los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva;

Que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la citada Ley encarga al Poder Ejecutivo a dictar el Reglamento del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva;

Que dicho Reglamento ha sido elaborado por la Comisión Coordinadora del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, creada por el Artículo 4° de la Ley N° 26295;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva a que se refiere la Ley N° 26295, que consta de cinco (5) Títulos, treintidós (32) Artículos y dos (2) Disposiciones Transitorias y Finales, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros del Interior, Defensa y de Justicia y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior